



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO X AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO X AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO, y tiene por objeto:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

1. Que el Gobierno de la Ciudad de México garantice el Derecho al Olvido de la comisión de los delitos de bajo impacto.
2. Garantizar la plena reinserción de las personas que cometieron delitos de bajo impacto a través del derecho al olvido.

PLANTEAMIENTO

El derecho al olvido se ha acuñado como referencia al reto diario de proteger los derechos fundamentales de los particulares en el ámbito de la Sociedad de la Información, que ha replanteado términos en temas antes sencillos, como la definición de lo que debe comprenderse por información personal. Los alcances de los datos personales y sus usos no parecen tener límite, ya que el Internet ha significado la ubicuidad de los datos y la universalidad en la preocupación del derecho al olvido, pero no así la generalidad de los puntos de vista de quienes pudieran verse afectados; a saber, todo aquel que forma parte de la sociedad y ha usado las tecnologías de información y comunicación en alguna medida. El derecho al olvido no tiene la intención de reescribir la historia, sino de protegerla.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

El derecho a la vida privada consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en todo aquello que desean compartir con quienes ellos eligen.

Igualmente ha indicado que la vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad como parte de aquella lo radicalmente vedado, lo más personal; de



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

El concepto de datos personales se encuentra en la ley y se consideran así todos aquellos que identifican o hacen identificable a una persona.¹

El derecho de acceso lo tiene al alcance cualquier persona para obtener información sobre sus datos; el de rectificación, para corregir datos inexactos; la cancelación, para solicitar el bloqueo de datos cuando están siendo tratados en contravención a la legislación aplicable; y, la oposición, para pedir el cese del tratamiento de datos cuando hayan sido recabados sin consentimiento; o bien, porque se tengan razones legítimas y justificadas para ello.

El aspecto afectivo, pasional o emocional en la transmisión de datos personales también juega un papel determinante, sobre todo cuando existe una pena interpuesta por alguna autoridad, marcando a las personas de por vida, ya que aun cuando haya sido una pena baja por la comisión de un ilícito de bajo de impacto o imprudencial, al tratarse se reinsertase en la sociedad les es complicado aun cuando es ilegal solicitar el antecedente penal en el área laboral la mayoría de estas personas son discriminadas y no les permite realizar un trabajo.

Muchas veces se les da un tratamiento especial a los datos dependiendo de quién provengan; esto es, los datos son discriminados con base en nuestras convicciones o creencias; por ejemplo, políticas ideológicas, sentimentales, culturales, entre otras, lo que lleva a darles mayor o menor credibilidad a los datos que se reciben si provienen de un contacto, de un familiar o de un medio de comunicación. En el caso El País se discutió sobre la veracidad que deben tener los datos, como parte de los requisitos de calidad de su tratamiento, pues como señaló el Alvares Calo en su libro *Derecho al olvido en Internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*, Madrid, Reus. "el hecho de que el derecho al olvido esté ligado al

¹ 1 Tesis 1ª. CXLVIII/2007 Tomo XXVI, Julio de 2007, Página 272. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

arrepentimiento o al derecho al borrado, se puede llegar a la conclusión de que parte de la premisa de veracidad de los datos" . La realidad a la que se ha tenido que hacer frente con el derecho al olvido responde al riesgo de vernos sometidos a escrutinios y críticas constantes por informaciones que no nos favorecen. Sin embargo, dado que el objetivo es olvidar, podría admitirse que se olvidan hechos pasados, antecedentes de nuestra historia de vida, acontecimientos de una realidad pasada, que, de no resultar verdaderos, no se justificaría su borrado.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece y garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como las garantías para su protección. De tal manera que es un principio inviolable y de responsabilidad de todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, de garantizar lo establecido por el marco constitucional, preservar y respetar los derechos humanos sin importar las circunstancias en las cuales se encuentran las personas.

Las legislaciones de carácter federal y local establecen por objeto el de brindar la certeza jurídica a la representación de los intereses de los derechos de las víctimas, estableciendo como responsabilidad de la autoridad la salvaguarda de sus derechos de tal manera que es responsabilidad de la legislatura local realizar las adecuaciones jurídicas que brinden certeza jurídica a los derechos.

Ahora bien, el derecho humano a la vida privada fue reconocido desde 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica.

Cabe señalar que en estos instrumentos también se reconocen los derechos de libertad de opinión y de expresión, así como el de acceso a la información, como



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

puede constatarse en el artículo 197 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 138 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como el principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se indica a continuación:

El acceso a la Información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales, que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

En México, los derechos de libertad de expresión y pensamiento, así como los de acceso a la información y protección de datos, se encuentran establecidos en el artículo 6, apartado A, fracciones II y III de la Constitución, y este último, además, en el segundo párrafo del 16 del propio ordenamiento:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO X AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO.

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---------------------|---|
| Sin correlativo | TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO X 63 BIS. – Toda persona que cumpla una condena por un delito menor y consiga su libertad tendrá derecho al olvido. El Gobierno de la Ciudad de México garantizara que una vez cumplida la pena y pasados los |



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

| | |
|--|---|
| | seis meses borrar el historial de la condena de la persona en libertad. |
|--|---|

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO X AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO AL OLVIDO.

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO X

63 BIS. – Toda persona que cumpla una condena por un delito menor y consiga su libertad tendrá derecho al olvido.

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará que una vez cumplida la pena y pasados los seis meses borrar el historial de la condena de la persona en libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 17 del mes de noviembre del 2022.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ATENTAMENTE

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA